



GENERALITAT  
VALENCIANA

NOTIFICACIÓ/COMUNICACIÓ - ACTE ADMINISTRATIU  
NOTIFICACIÓN/COMUNICACIÓN  
- ACTO ADMINISTRATIVO

GVA-  
MEDIOAMBIENTE\_PR-3357141  
Cod. Verificació / Cód. Verificación:  
CXUMP6Z7:JUQZXQEV:UPT7EKF1

**A** NOTIFICACIÓ/COMUNICACIÓ / NOTIFICACIÓN/COMUNICACIÓN

Se li notifica/comunica mitjançant el present document i adjunts la resolució o actuació administrativa dictada d'acord amb les dades aportades a continuació.

Se le notifica/comunica mediante el presente documento y adjuntos la resolución o actuación administrativa dictada de acuerdo con los datos aportados a continuación.

**B** DADES DE L'INTERESSAT / DATOS DEL INTERESADO

NIF / NIF: **5454RD\_54** Nom / Nombre: **54RD\_54-Unidad para Registro Departamental Único EPSAR**

**C** DADES DEL PROCEDIMENT ASSOCIAT / DATOS DEL PROCEDIMIENTO ASOCIADO

Procediment / Procedimiento: **MEDIOAMBIENTE\_PR: Solicitud de Evaluación Ambiental**

Identificador de la sol·licitud / Identificador de la solicitud: **GVA-MEDIOAMBIENTE\_PR-3357141**

Data de la sol·licitud / Fecha de la solicitud: **28/11/2023**

Número de Registre / Número de Registro: **10OSVIA/2023/1956/E Y 10OSVIA/2023/2025/E**

Data de Registre / Fecha de Registro: **09/11/2023**

Codi de verificació del acusament / Código de verificación del acuse: **AEXHU3T5:6LD51YMP:4Q65FLLG**

**D** OBSERVACIONS / OBSERVACIONES

Adjunto se remite informe de alcance y contenidos del estudio de impacto ambiental para su conocimiento y efectos oportunos.

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EDAR EN SAGUNTO (VALENCIA)

Expediente:(3357141) 193/2023-AIA

Título: Construcción de nueva EDAR en Sagunto (VALENCIA)

Promotor y órgano sustantivo: Entitat de Sanejament d' Aigües (EPSAR)

Localización: Parcela catastral 7033901YJ3973S0001RQ (actual EDAR) y manzana SQI-2 del PP del Área Logística de Sagunto.

**E** DOCUMENTACIÓ QUE S'ADJUNTA / DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

- 07 DET ALCANCE  
doc\_alcance\_edar\_sagunt\_firmado\_1709714683024.pdf

València, 6 de març de 2024

## DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EDAR EN SAGUNTO (VALENCIA)

**Expediente:**(3357141) 193/2023-AIA

**Título:** Construcción de nueva EDAR en Sagunto (VALENCIA)

**Promotor y órgano sustantivo:** Entitat de Sanejament d' Aigües (EPSAR)

**Localización:** Parcela catastral 7033901YJ3973S0001RQ (actual EDAR) y manzana SQI-2 del PP del Área Logística de Sagunto.

### 1.Introducción

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA) establece en el artículo 7.1.a) que serán objeto de evaluación de impacto ambiental ordinaria (EIAO) los proyectos comprendidos en el Anexo I. El proyecto de nueva EDAR está incluido en el epígrafe d) del grupo 7 del Anexo I del RD 445/2023 por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (*Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad sea superior a 150.000 habitantes-equivalentes*) por lo que el proyecto está sometido a evaluación de impacto ambiental por el trámite ordinario. Según artículo 34 de la LEA, con anterioridad al inicio del procedimiento, el promotor podrá solicitar al órgano ambiental que elabore un documento de alcance del estudio de impacto ambiental.

Con fecha de 9 de noviembre de 2023 la EPSAR solicita a este órgano ambiental el documento de alcance del estudio de impacto ambiental.

### 2.Objeto y descripción del proyecto

La actual EDAR de Sagunto se muestra obsoleta, no dispone de tratamiento terciario y ocasiona molestias por olores a la población cercana. Se propone corregir esta situación construyendo una nueva EDAR en una ubicación distinta a la actual en la que se introducirá el tratamiento terciario al objeto de cumplir con las exigencias del RD 1620/2007 por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de aguas depuradas.

Por lo tanto, la finalidad del proyecto es la construcción de una nueva EDAR en el término municipal de Sagunto, en sustitución de la existente que depura las aguas de los municipios de Albalat dels Tarongers, Estivella, Gilet, Petrés, y Sagunto, zonas industriales (Parc Sagunt I, Polígono Camí de la Mar) y futuros crecimientos industriales previstos (Parc Sagunt II) y que se ubicará en la esquina noroeste de la parcela calificada como SQI-2, incluida en el Plan Especial del Área Logística de Sagunto destinada, según ordenación pormenorizada, para infraestructuras y servicios urbanos. El Plan Especial fue sometido a evaluación ambiental y territorial estratégica, proceso que concluyó con la emisión de la declaración ambiental y territorial estratégica de 17 de febrero de 2022.

Las obras proyectadas son las siguientes:

a) **Ámbito de la actual EDAR (parcela de referencia catastral 7033901YJ3973S0001RQ):**

- Demolición total de la planta actual
- Ejecución de nueva E.B.A.R. (estación de bombeo) y centro de transformación
- Ejecución de Tanque de tormentas – anti DSU

b) **Ámbito de la nueva EDAR: Actuaciones que se realizarán en la parcela de la nueva E.D.A.R.:**

- Construcción de la nueva estación de depuración de aguas residuales
- Ejecución de la acometida general de agua potable
- Ejecución de la acometida eléctrica

C) **Otras actuaciones:**

- Ejecución de la impulsión desde la E.B.A.R. de nueva construcción en la parcela de la E.D.A.R. actual a la nueva E.D.A.R. de Sagunto.
- Ejecución de conducción de reutilización de agua regenerada para servicios en la parcela de la E.D.A.R. actual, paralela a la anterior.
- Ejecución de canalización para servicio de fibra óptica, paralela a las anteriores.
- Ejecución de la conducción de vertido de agua regenerada con destino a la Marjal dels Moros, con punto de conexión en cabecera del colector existente CP-14D de la red separativa de evacuación de pluviales de Parc Sagunt I .
- Ejecución de conducción de reutilización de agua regenerada para servicios en el Área Logística de Sagunto (Parc Sagunt II ), paralela a la anterior.
- Reposición de los servicios afectados

Como medidas ambientales, el agua procedente del terciario se empleará en usos agrícolas e industriales y medioambientales (regeneración de la *Marjal dels Moros*). Está prevista la introducción de un sistema de cogeneración mediante la utilización del biogás generado en la digestión anaerobia de los fangos.

### **3. Afecciones ambientales**

La construcción de la nueva depuradora no afectará directamente a ninguna figura de protección ambiental. El área más cercana es la *Marjal dels Moros* integrante de la Red Natura 2000 (LIC/ZEPA/ZEC) y la zona húmeda del mismo nombre.

### **4. Informes sectoriales**

El 11 de diciembre de 2023 se inició el trámite de consultas establecido en el artículo 34.3 de la Ley 21/2013. Se ha realizado consulta a los siguientes órganos afectados por la realización del proyecto:

- Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta ante las emergencias
- Servicio de Gestión de Espacios Naturales y Biodiversidad
- Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje
- Servicio de Gestión Territorial

Servicio de Planificación de Recursos Hidráulicos y Calidad de las Aguas  
Servicio de Protección de la Atmósfera  
Dirección General de Salud Pública  
Dirección General de Patrimonio Cultural  
Ayuntamiento de Sagunto

El contenido íntegro de los informes emitidos podrá consultarse/descargarse en la web de esta Conselleria accediendo al apartado de evaluación de impacto ambiental de proyectos/seguimiento de expedientes/expedientes con referencia 42/2019 y siguientes. Los informes que se reciban de forma extemporánea serán comunicados al promotor quién deberá tenerlos en cuenta en la redacción del proyecto y del estudio de impacto ambiental.

Finalizado el plazo otorgado para la remisión de los informes solicitados, se han recibido los siguientes:

- El 3 de enero de 2024 el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje emite informe en el que se concluye que la nueva EDAR no requiere la elaboración de un instrumento de paisaje ni la inclusión de normas de integración paisajísticas adicionales a las incluidas en el Plan Especial del Área Logística de Sagunto que le resultan de aplicación.

- El 15 de enero de 2024, la Sección de Riesgos Naturales, Voluntariado y Planificación Local de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta ante las Emergencias emite informe en el que se concluye como riesgo que debe ser considerado, el riesgo sísmico por lo que el proyecto deberá asumir las condiciones y limitaciones que establezca la Norma de Construcción Sismorresistente del 2002 (NCSR-02).

-El 23 de enero de 2024 la Dirección General de Salud Pública emite informe analizando los aspectos que debe contener el estudio de impacto ambiental en relación con las afecciones a la población, hidrología, calidad del aire, ruidos, residuos, cambio climático, y las relaciones intrínsecas entre estas afecciones y la salud de la población.

-Mediante diversas remisiones, el Ayuntamiento de Sagunto remite:

Informe del Departamento de Medio Ambiente de 9 de enero de 2024 indicando aspectos referentes a las especies empleadas en el ajardinamiento, previsión de efectos en caso de funcionamiento anormal de las instalaciones, descripción de todas las instalaciones en relación con la reutilización de efluentes, análisis de alternativas en cuanto a número de puntos de vertido, aspectos energéticos, entre otros.

Informe de la Unidad Técnica de 5 de enero de 2024 indicando la necesidad de aportar un estudio acústico, minimizar la contaminación lumínica, y por olores, entre otros.

Informe urbanístico (Parcelación) de 3 de enero de 2024 respecto a aspectos de la ejecución urbanística del proyecto, entre otros.

Informe jurídico de 11 de enero de 2024 sobre el carácter supramunicipal de las aguas a tratar, emplazamiento de la futura EBAR y la previsión de los impactos generados por ésta, responsabilidad derivada de los vertidos a la Marjal,

Informe de 22 de diciembre de 2023 de Aigües de Sagunt referente a la capacidad de depuración de las instalaciones, a la capacidad de las instalaciones de vertido, y a la necesidad de cumplir con las exigencias legales de vertido.

La documentación remitida contiene informe de 9 de marzo de 2021 del Servicio de Espacios Naturales Protegidos indicando aspectos del vertido del agua depurada de la nueva EDAR a la Marjal dels Moros en el que se proponen alternativas y soluciones.

#### **4. Alcance y contenidos del estudio de impacto ambiental**

El artículo 35 de la Ley 21/2013 establece, de forma general, el contenido mínimo de los Estudios de Impacto Ambiental. Para lo no especificado en este informe será de aplicación lo dispuesto en el Anexo VI de la Ley 21/2013.

Deberá tenerse en cuenta que si bien ha sido tramitado un plan especial del cual podrán exponerse en el estudio de impacto ambiental los aspectos coincidentes entre el Plan y el proyecto, el estudio de impacto ambiental valorará específicamente los efectos ambientales de la actuación a escala de proyecto, proyecto que deberá incorporar los criterios ambientales del Plan Especial.

Este informe incorpora de forma resumida los aspectos más importantes extraídos de los informes de las Administraciones Públicas que han participado en el procedimiento.

El promotor elaborará un estudio de impacto ambiental que contendrá, al menos, la siguiente información:

a) Descripción general del proyecto que incluya información sobre su ubicación, diseño, dimensiones, estimación de los tipos y cantidades de residuos generados y emisiones de materia o energía resultantes.

1.El proyecto indicará el objeto y finalidad del proyecto, describirá los parámetros de diseño de la instalación (indicará la capacidad de depuración en habitantes-equivalentes), los consumos esperados de agua, energía y otros recursos naturales, describirá las infraestructuras necesarias que deberán ejecutarse.

Se aportará documentación gráfica suficiente (planos generales y de detalle) con el fin de asegurar la máxima comprensión del proyecto.

Se describirá de manera sintética y comprensiva todas las obras e infraestructuras necesarias para llevar a cabo el proyecto, incluido (p.e) el tendido de nuevas líneas eléctricas, conducciones, caminos, etc.

Respecto a la información del proyecto, el estudio de impacto ambiental deberá analizar el cumplimiento de los criterios ambientales establecidos en planificaciones de ámbito superior: estrategias territoriales, urbanística u otras.

2. Deberán describirse los tipos de residuos/vertidos/emisiones que se espera producir en fase de obras, funcionamiento y abandono estableciendo un programa de minimización y de gestión.

3. Respecto a las emisiones (ruidos, gases contaminantes incluidos aquellos que puedan generar olores) se tendrán en cuenta las distintas fases del proyecto: Demolición, construcción, funcionamiento y abandono incluyendo las emitidas en el proceso de biometanización.

b) Descripción de las diversas alternativas razonables estudiadas que tengan relación con el proyecto y sus características específicas, incluida la alternativa cero, o de no realización del proyecto, y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos del proyecto sobre el medio ambiente.

El análisis de alternativas analizará alternativas técnicas en la capacidad de depuración y en las estructuras de vertido para afrontar los retos previstos. Se realizará un análisis de alternativas referente a la capacidad de los colectores de vertido y alternativas de vertido desde el punto de vista ambiental teniendo en cuenta los efectos ambientales sobre la Marjal dels Moros.

Por último, se establecerá un apartado con las conclusiones del análisis de alternativas indicando claramente la alternativa elegida teniendo en cuenta el análisis realizado.

c) Identificación, descripción, análisis y, si procede, cuantificación de los posibles efectos significativos directos o indirectos, secundarios, acumulativos y sinérgicos del proyecto, con especial relevancia sobre los siguientes factores: flora, la fauna, la biodiversidad, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto.

Medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los posibles efectos adversos significativos sobre el medio ambiente y el paisaje.

En este apartado se describirán los aspectos ambientales presentes en la zona donde se ubicará la actividad y se valorarán:

1. Los efectos sobre la flora y la fauna y la biodiversidad, en los que se considerarán las repercusiones de la fase de obras considerando los efectos indirectos derivados de

la generación de ruidos (fauna), por ejemplo y afecciones directas sobre la vegetación así como las repercusiones, a nivel de proyecto, en la Marjal dels Moros.

2. Se incluirá un apartado específico para la evaluación de las repercusiones del proyecto sobre espacios Red Natura 2000 LIC/ZEPA, ZEC, Zona Húmeda Protegida de la Marjal dels Moros estudiando los efectos del vertido previsto sobre hábitats y biodiversidad.

3. Calidad del aire: Se preverán las partículas emitidas al aire en la fase de obras y funcionamiento y se valorará el impacto que puede ser ocasionado sobre la población y ecosistemas incorporando medidas preventivas para evitar riesgos que puedan tener efectos sobre la salud de la población. Se tendrá en cuenta las obras que se realizarán en el ámbito de la antigua EDAR y las obras en el nuevo ámbito.

Deberá tenerse en cuenta el cumplimiento de la legislación vigente en materia de calidad del aire.

En este apartado se tendrá en cuenta los núcleos de población existentes y viviendas aisladas, su distancia a las estructuras previstas y la zona de influencia en la que pueden manifestarse los efectos molestos no solo de la EDAR prevista, sino también la EBAR.

El estudio de impacto ambiental contendrá medidas de minimización de los posibles impactos sobre la salud a consecuencia de la posible disminución de la calidad del aire, de toda la población que viva en la zona de influencia y en cualquier fase del proyecto.

La documentación aportada contendrá un estudio acústico que, además de cumplir con lo establecido en la legislación vigente en la materia, tendrá en cuenta lo que al efecto establezcan las Ordenanzas municipales. Se tendrá en cuenta en el estudio la posible afección a edificios que acojan a población vulnerable (hospitales, centros sociosanitarios). Se tendrá asimismo en cuenta en la fase de obras del proyecto con el fin de minimizar sus efectos.

4. Se aportará, con independencia a lo establecido en la legislación sectorial, un estudio sobre los residuos generados:

-En fase de demolición: Teniendo en cuenta la prevalencia de la reutilización frente a otras formas de gestión, la capacidad contaminante de los residuos generados con el fin de evitar contaminación a suelo y aguas.

-En fase de funcionamiento: Teniendo en cuenta los generados como resultado del proceso de depuración especificando, de manera resumida, las distintas clases de residuos que deberán gestionarse y clasificándolos en función de su peligrosidad.

Se abordará asimismo las cuestiones referentes a la digestión de los lodos de depuración, las posibles repercusiones ambientales derivadas del proceso de biometanización (emisión de gases, olores, etc).

5.Efectos directos sobre la salud: Los efectos sobre la salud se analizarán desde una perspectiva global teniendo en cuenta que las condiciones del entorno influyen directamente en la salud de la población y en la mitigación de los riesgos sobre ésta. Se especificarán las medidas para evitar que cualquier tipo de vector pueda generar efectos sobre la salud humana (mosquitos y otros insectos, p.e).

6.Paisaje: El estudio de impacto ambiental deberá analizar la integración en el paisaje de las nuevas estructuras, con implantación de vegetación que contribuya a la mitigación del cambio climático, sea resistente a condiciones climáticas adversas.

7.Contaminación lumínica: Se adoptarán medidas para evitar el exceso de iluminación en el entorno, la dispersión de luz hacia el firmamento cumpliéndose con lo dispuesto en la legislación en la materia según lo expuesto en el informe de la unidad técnica de actividades del Ayuntamiento de Sagunto.

8.Por último, es necesario que las medidas que se establezcan sean concretas y concisas. Se incluirán:

-Medidas para prevenir la contaminación de aguas y suelo en el caso de circunstancias extraordinarias, como por ejemplo un segundo punto de vertido al mar o un tanque de tormentas propio.

-El seguimiento del vertido en la Marjal dels Moros y su influencia sobre los hábitats y biodiversidad.

-Medidas que contribuyan a evitar o disminuir las incidencias por olores entre las que se valorará la posibilidad de adoptar las siguientes: Ubicar la mayor parte de los procesos en edificios cerrados, especialmente en las líneas de fangos, habilitación de sistemas de entrada y salidas de los edificios mediante esclusas para mantener el aire viciado confinado, utilización de vehículos especiales para transporte de materias generadoras de olores.

d) Se incluirá un apartado específico respecto a la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de su ocurrencia.

Se tendrá en cuenta la sismicidad de la zona como factor que puede ocasionar por rotura de estructuras, efectos ambientales significativos.

Se preverá el funcionamiento de las infraestructuras en caso de lluvias con carácter torrencial y en caso de funcionamiento anormal, aspecto que puede ocasionar averías, vertidos puntuales, etc.

Se incluirá un estudio predictivo de la emisiones por olores en caso de accidente o mal funcionamiento teniendo en cuenta la población potencialmente afectada y se incluirán las medidas preventivas y de control para estos sucesos.

e) Programa de vigilancia ambiental.

El programa deberá estar dirigido a concretar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras que deban ser objeto de vigilancia, así como establecer protocolos para la detección de impactos no previstos. El PVA debe ser concreto, conciso y fácilmente ejecutable con el fin de facilitar su cumplimiento. Es de obligado cumplimiento y debe quedar documentado.

f) Resumen no técnico del estudio de impacto ambiental y conclusiones en términos fácilmente comprensibles.

## 5. Tramitación

La tramitación ambiental de los proyectos debe ajustarse al procedimiento establecido en la Ley 21/2013 de evaluación ambiental. La tramitación ordinaria queda regulada en el Capítulo II, Sección 1ª del título II de la citada Ley.

En cumplimiento del artículo 36 de la Ley 21/2013, corresponde al órgano sustantivo, la realización del trámite de información pública y consultas.

La información pública se realizará mediante publicación de anuncio en diario o boletín oficial por un plazo no inferior a 30 días hábiles y en la sede electrónica del órgano sustantivo. Simultáneamente al trámite de información pública se consultará a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Se consultará:

Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta ante las emergencias  
Servicio de Gestión de Espacios Naturales y Biodiversidad  
Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje  
Servicio de Gestión Territorial  
Servicio de Planificación de Recursos Hidráulicos y Calidad de las Aguas  
Servicio de Protección de la Atmósfera  
Dirección General de Salud Pública  
Ayuntamiento de Sagunto

El promotor del proyecto deberá identificarse a las personas interesadas y efectuar consulta. Se incluirá la consulta específica a los municipios cuyas aguas serán depuradas en la EDAR de Sagunto y al órgano de cuenca en previsión de que se derive de la ejecución del proyecto algún aspecto de su competencia.

Si el contenido de los informes y alegaciones hace necesario modificar el proyecto o el estudio de impacto ambiental, será esta nueva versión la que se remita al órgano ambiental junto con un resumen de cómo se han integrado estos informes y alegaciones en el proyecto y en el estudio de impacto ambiental.

En el caso que la modificación del proyecto suponga afecciones ambientales no previstas inicialmente, procederá la realización de un nuevo trámite de información pública y consultas.

Una vez finalizados dichos trámites, se remitirá al órgano ambiental:

- Solicitud de evaluación de impacto ambiental ordinaria cumplimentada por el promotor
- Proyecto
- Estudio de Impacto Ambiental
- Resultado de la información pública (certificado de exposición en boletín o diario oficial, copia de los informes y alegaciones).

En aplicación del artículo 33.5 de la Ley 21/2013, el documento de alcance y contenidos del estudio de impacto ambiental será válido durante un plazo de dos años a partir del día siguiente de su notificación al promotor. Perderá su validez una vez que transcurra dicho plazo sin que se haya presentado ante el órgano sustantivo el estudio de impacto ambiental para iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

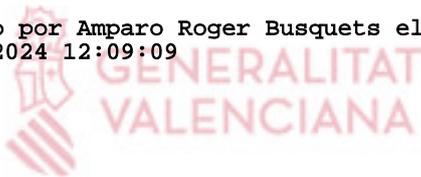
## **6. Presentación de la documentación**

Para facilitar la consulta de los documentos remitidos por medios electrónicos, la documentación se remitirá en formato de hoja por página y no de doble hoja por página.

Respecto a las infraestructuras lineales, se remitirán los archivos en formato tal que permita su carga en la cartografía GVA.

Técnico de Impacto Ambiental

Firmado por Amparo Roger Busquets el  
05/03/2024 12:09:09



VºBº Jefa de Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental

Firmado por Maria Francisca Calafat Romero  
el 05/03/2024 14:00:28

